

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tólhui.

Artículo 2º.- Los Hornos Pirolíticos que se encuentren instalados dentro del ejido urbano de las ciudades mencionadas en el artículo anterior, deberán ser trasladados fuera del ejido urbano en un tiempo máximo de un (1) año de aprobada la presente.

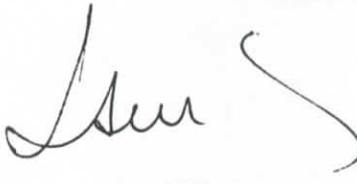
Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá realizar las gestiones necesarias con los propietarios de los Hornos Pirolíticos a los efectos de hacer cumplir lo estipulado por los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Comuníquese la presente a los Poderes Ejecutivos Municipales, a la comuna de Tólhui y a los Concejos Deliberantes de las ciudades mencionadas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2005.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 666

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.